



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN CNH.06.02/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0092-2M-CAMPO CINCO PRESIDENTES.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expedieron las Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

**TERCERO.-** El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el Transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0092-Campo Cinco Presidentes, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, mediante Resolución CNH.08.004/14 del 14 de agosto de 2014, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos, el asociado a la entonces Asignación A-0092- Campo Cinco Presidentes.

Cabe señalar que dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 17 de agosto de 2015 y 2 de marzo de 2023, lo anterior, previa opinión de esta Comisión, en virtud de lo cual quedó identificado como A-0092- 2M- Campo Cinco Presidentes, mismo que se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

**CUARTO.-** El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF *los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

**QUINTO.-** El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas) modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.-** El 22 de noviembre de 2018, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de recuperación secundaria y mejorada* (en adelante, Lineamientos de recuperación).

**SÉPTIMO.-** El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

**OCTAVO.-** Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-970-2023 recibido en esta Comisión el 10 de marzo de 2023, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

**NOVENO.-** Mediante oficio 250.382/2023 del 11 de abril de 2023, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-058 del 12 de abril de 2023, la SHCP informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio 250.440/2023 del 21 de abril de 2023, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio 250.441/2023 del 21 de abril de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos de Medición, las Disposiciones Técnicas, los Lineamientos de Recuperación y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, así como de la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2,





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 59 y 62 de los Lineamientos.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Plan Modificado 2023 - 2034 (Vigencia de la Asignación)
Perforación de Pozos	3
Terminaciones	3
Reparaciones Mayores (RMA)	46
Reparaciones Menores (RME)	7
Ductos	22

Lo anterior en términos del apartado V del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 22, 25, 59, 62, fracciones II, VII, VIII y XII de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:





**I. Procedencia de la Solicitud.**

Derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 62, fracciones II, VII, VIII y XII de los Lineamientos, ya que existe una variación en el número de Pozos a perforar con respecto a aquellos contenidos en el Plan vigente; se considera la implementación de algún método diferente al que está aprobado en el Plan vigente; la meta de aprovechamiento de gas será alcanzada fuera del tiempo aprobado en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, así como existe una variación mayor al treinta por ciento del volumen de aceite a producir en tres años respecto del volumen pronosticado para el mismo trienio.

**II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 22, 25, 59 de los Lineamientos.**

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por PEP cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 59 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 25 y 59 de los Lineamientos.

- a) Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país:

Con la continuidad operativa de los pozos, así como la toma de información durante la perforación, así como el análisis de fluidos, actualización de los modelos estáticos o dinámicos, aforos, registros de producción y estudios de núcleos se contribuirá a incrementar el conocimiento del potencial petrolero del país.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso a) del Anexo Único.

- b) Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables:

El desarrollo de las actividades propuestas por el Operador en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, así como la implementación del método de Recuperación Secundaria de inyección de agua, coadyuvarán a la recuperación a la vigencia de la Asignación de 18.05 millones de barriles de aceite y 23.03 miles de millones de pies cúbicos de gas, así como una recuperación al límite económico de 18.96 millones de barriles de aceite y 23.99 miles de millones de pies cúbicos de gas,





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

incrementando el factor de recuperación final a 32.56% y 41.48% de aceite y gas, respectivamente.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso b) del Anexo Único.

c) La reposición de Reservas de Hidrocarburos:

Con la modificación al Plan de Desarrollo, el Operador tiene como estrategia producir las reservas 3P asociadas a los Yacimientos del Mioceno en las formaciones Encanto-AN y MS 17\_20, hasta el límite económico.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso c) del Anexo Único.

d) Promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de hidrocarburos en beneficio del país:

La modificación propuesta tiene como objetivo continuar con la producción de las formaciones productoras hasta su límite económico, con el objetivo de maximizar el factor de recuperación de los hidrocarburos y desarrollar actividades de extracción en la misma.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso d) del Anexo Único.

e) La tecnología y el Plan de producción que permitan maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Una vez analizada la información remitida por PEP, la Comisión concluye que las tecnologías a utilizar en el ámbito técnico para la producción, así como el abandono de la Asignación, propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo, son adecuadas para realizar las actividades de Extracción, tales como: la implementación de inyección de agua como método de Recuperación Secundaria, procesos especiales de inversión sísmica y AVO, Bombeo Neumático Intermitente; las cuales contribuirán a maximizar el factor de recuperación en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso e) del Anexo Único.

f) El programa de aprovechamiento del gas natural:

Sobre el particular, se concluye que la Solicitud considera una actualización en el plazo para alcanzar la meta, derivado de las fallas de equipo de compresión en la Estación de Compresión Cinco Presidentes, así como una actualización en los volúmenes de gas a producir y la máxima Relación Gas Aceite (en adelante, RGA).

Cabe destacar que dicha actualización fue presentada y dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 11, 13 y 14 de las Disposiciones Técnicas.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Asignación aprovechará el gas mediante el Autoconsumo, Bombeo Neumático y Transferencia de acuerdo con el artículo 5, fracciones I, II y IV de las Disposiciones Técnicas.

Por lo que respecta a la máxima RGA a la que podrá producir el pozo, es la siguiente:

Yacimiento	RGA (m <sup>3</sup> /m <sup>3</sup> )	
	Actual	Máxima
Encanto-AN	245	10,000
MS 17_20	190	650

Se considera técnicamente viable aprobar la actualización a dicha RGA en términos del artículo 13 de las Disposiciones Técnicas.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso f) del Anexo Único.

### g) Mecanismos de medición de la producción de hidrocarburos

En cuanto a la propuesta de manejo y medición de la producción de los hidrocarburos de la Asignación A-0092-2M Campo Cinco Presidentes, PEP presentó como propuesta los sistemas de medición Fiscal, los Sistemas de Medición PA-100, PA-200 y PA-300 con tecnología Ultrasónica y Turbina para el Petróleo ubicados en el Centro Comercializador de Crudo Palomas y los Sistemas de medición MTCG-APCP-CPGLV-PO-101, MTCG-APCP-CPGLV-PO-102, MTCG-APCP-CPGLV-PO-103 con tecnología tipo Placa de Orificio ubicado en el Complejo Procesador de Gas La Venta, los cuales se evaluaron conforme a los términos establecidos en los Lineamientos de Medición, por lo que se concluye que es técnicamente viable la determinación de volumen y calidad de los hidrocarburos a producir durante el Plan de Desarrollo de Extracción asociado a la Asignación A-0092-2M Campo Cinco Presidentes.

Cabe señalar que, en relación con la ubicación de los Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la SHCP, la cual fue emitida mediante el Oficio 352-A-I-058 del 12 de abril de 2023.

Lo anterior, en términos del apartado IX, inciso g) del Anexo Único.

### 2. Recuperación Secundaria y/o Mejorada:

De acuerdo con el estudio presentado por PEP y analizado por esta Comisión, se determina que el proceso potencial de recuperación adicional a emplear





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en los Yacimientos de la Asignación es la inyección de agua, la cual resulta viable técnica y económicamente.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso f.3.5) del Anexo Único.

3. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:
  - a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
  - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
  - c) Documento que integra los apartados del Plan de Desarrollo para la Extracción que sufren modificación, y
  - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan aprobado con la información y nivel de detalle establecido.
4. Congruencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación, conforme al artículo 59 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Título de Asignación.

Lo anterior, en términos del apartado IX del Anexo Único.

### III. Análisis económico.

Con base en la información presentada por PEP, esta Comisión considera que la Solicitud es un proyecto económicamente viable, antes y después del pago de Derechos e Impuestos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Aunado a lo anterior, se espera obtener un flujo de recursos positivos para el Estado por concepto de Derechos e Impuestos, durante el periodo productivo del proyecto.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e.3) del Anexo Único.

### IV. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Sistema de Administración de Riesgos.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante Oficio 250.440/2023 del 21 de abril de 2023, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Asimismo, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia. Lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VII del Anexo Único.

### 2. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante Oficio 250.441/2023 del 21 de abril de 2023, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Ello en términos del apartado VIII del Anexo Único.

### V. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y Métricas de Evaluación del Plan de Desarrollo*. Lo anterior, de conformidad con los artículos 102, incisos a), b), c), d), e), f) y g) y 103, fracción I de los Lineamientos, así como las métricas de evaluación de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, fracción III de la Ley de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

adecuada desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la Solicitud materia de aprobación de la presente Resolución y la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación o en su caso, PEP requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Aprobar los Mecanismos y Puntos de Medición presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

**TERCERO.-** Considerar las actividades materia de la presente Resolución en los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento a PEP que el Programa en materia de Contenido Nacional, formará parte integrante de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

**QUINTO.-** Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

**SEXO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como de la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.06.02/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO 9 DE MAYO DE 2023**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE  
COMISIONADO**